PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	OSIRIS DEL CARMEN CARRILLO CARRILLO C.C. 32858912
DEMANDADO:	ELIECER ANTONIO OQUENDO BARRIOS C.C. 72044955
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00679-00

Informe Secretarial: a su despacho la presente demanda, la cual no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer.
Soledad, 19 de enero del 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.
Diecinueve (19) de enero del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se rechazará la demanda conforme lo establecido en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por Osiris Del Carmen Carrillo Carrillo, contra Eliecer Antonio Oquendo Barrios, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devolver por secretaría los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

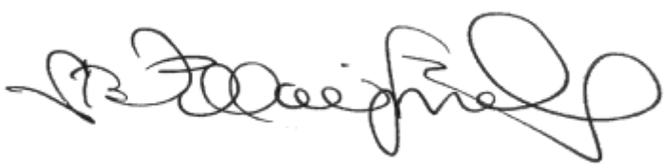

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 21 de enero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 002 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

MAMC